



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
**HOSPITAL "SAN ANTONIO"- CHIA**  
NIT. 899.999.156-1

Chía Cundinamarca, 15 de febrero de 2017

**RESPUESTA A OBSERVACIONES**  
**AL PROYECTO DE TERMINOS DE CONDICIONES**  
**Convocatoria Publica No. 01 de 2017 Servicio de Vigilancia**

Señores

**DANIEL ROJAS FRANCO – BUHO SEGURIDAD LTDA**  
**GERMAN DUQUE MORALES - SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**  
**CARLOS ARTURO VELANDIA – MEGASEGURIDAD**  
**WILLIAN MARIO ACOSTA TELLEZ – LIRA SEGURIDAD LTDA**  
**DIANA MARCELA ROJAS – KUANVIG LTDA**  
Interesados en la Convocatoria Pública No. 01 de 2017  
Bogotá D.C.

Respetados Señores:

En atención a las observaciones presentadas por Ustedes dentro del término señalado en el cronograma, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

- 1. Numeral 1. Subnumeral 1.1. literal C (Personas Jurídicas) Clasificación del RUP:**  
Tal y como se señaló en el proyecto de términos de condiciones, se tendrán en cuenta los códigos 92101501 (servicios de vigilancia) y 92121504 (servicios de guarda de seguridad), se accede a suprimir el código 92121700 (servicios de sistema de seguridad) por cuanto se suprimirá los servicios adicionales solicitados en el numeral 5.2. literal d); en cuanto a la fecha de expedición se aclara que los 30 días a que se refiere es como fecha máxima de expedición del documento.
- 2. Numeral 1. Subnumeral 1.1. literal M (Personas Jurídicas): Licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones:** Me permito en primera medida desarrollar los conceptos de **Espectro Radioeléctrico:** *"Es el medio por el cual se transmiten las frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc., las cuales deben ser reguladas por el Gobierno"* y concepto de **Medios Tecnológicos:** *es un recurso que se vale de la tecnología para cumplir con su propósito.*

En las observaciones se solicita se tenga en cuenta el sistema de Avantel y Telefonía Móvil como alternativa, lo cual es viable y se acepta, pero teniendo en cuenta las definiciones anteriores, se requiere incluso para estos dos (2) medios de



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
**HOSPITAL "SAN ANTONIO"- CHIA**

NIT. 899.999.156-1

- comunicación sugeridos, contar con la debida licencia expedida por el Ministerio, de conformidad con lo establecido en el mismo Decreto 4950 de 2007 Artículo 4 ultimo inciso y demás normatividad legal vigente; por lo que se mantiene en este literal m) la presentación de la licencia.
3. **Numeral 1. Subnumeral 1.1. literal N (Personas Jurídicas): Licencia para la utilización de medios tecnológicos:** Se aclarara en los términos definitivos que dicha licencia es para todos los medios tecnológicos.
  4. **Numeral 1. Subnumeral 1.1. literal P (Personas Jurídicas): Autorización para operar como Agencia o Sucursal en el municipio de Chía:** Teniendo en cuenta lo expuesto y argumentado por los interesados se suprimirá este literal, aclarando que en el literal q) se mencionó que la empresa debe tener sede en el municipio de Chía, en Cundinamarca o Bogotá. (negrilla fuera de texto), por lo que esta aclarado en este literal que se acepta sede en Bogotá.
  5. **Numeral 1. Subnumeral 1.1. literal R (Personas Jurídicas): Paz y Salvo del Ministerio de Trabajo de la jurisdicción de Chía:** Se modificará en los términos definitivos este literal, en el sentido de solicitar a los proponentes el paz y salvo sobre las relaciones laborales expedido por el Ministerio de Trabajo correspondiente a su domicilio principal y el compromiso escrito bajo la gravedad de juramento por parte de cada uno de los oferentes en caso de resultar favorecido para la adjudicación del contrato, a presentar dicho paz y salvo expedido por el Ministerio de Trabajo de la Jurisdicción de Chia.
  6. **Numeral 1. Subnumeral 1.1. literal T (Personas Jurídicas): Certificado de Icontec Iso 9001:** Teniendo en cuenta la Ley 872 de 2003 por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión de Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras Entidades que prestan servicios obliga al cumplimiento en temas de calidad; así mismo la Resolución 2852 de 2006 expedida por la Superintendencia por medio de la cual se unifica el Régimen de Vigilancia y Seguridad Privada, en su Artículo 131 numeral 3 establece que en las visitas de inspección a las empresas de Seguridad y Vigilancia se debe: *"Constatar el cabal cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, revisando para ello los aspectos generales, administrativos, financieros, operativos de desempeño y calidad de los servicios prestados por la sede principal, sucursales o agencias y de los lugares donde se presta el servicio (negrilla fuera de texto)."* Por la anterior normatividad se exigirá al futuro contratista la calidad en la prestación del servicio y participación del mismo en los procesos de calidad que adelante la Entidad. Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 Artículo 5 parágrafo 2 se suprimirá en los términos definitivos este literal T) como documento habilitante.